



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 108

1	Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por AMADO JOSÉ VALVERDE CANTILLO, YORYANIS SAMPER CANTILLO, OSIRIS MARÍA, MARGARITA PAOLA, VÍCTOR JOSÉ y WILFRETH ENRIQUE VALVERDE SAMPER contra LA EQUIDAD SEGUROS OC S.A. y CARLOS RANGEL DÍAZ (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	Julio 17/2023. Rad. 2021.00100.02 Déjese sin valor ni efecto lo dispuesto por esta Sala en autos del 173 y 294 de mayo de la anualidad que avanza, en consecuencia, se mantiene incólume la providencia del 2 de marzo de 2023, por medio de la cual se negó el recurso horizontal formulado contra el auto del 14 de febrero previo. Ejecutoriado este proveído, por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Ver Auto
2	Proceso VERBAL promovido por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. en contra de la señora CECILIA DEL SOCORRO ARRIETA GUERRERO (DR. RODRÍGUEZ AKLE)	Julio 17/2023. Rad. 2022.00018.03 PRIMERO: Admítase la apelación impetrada por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el veintinueve (29) de junio de dos mil, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena, SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, CONCEDER a la recurrente el término de cinco (5) días, con el fin de que sustente su apelación contra la sentencia de primer grado. TERCERO: Téngase en cuenta que "el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia", tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. del P. CUARTO: Se advierte, asimismo, que "si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto", conforme señalan los artículos 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C. G. del P. El escrito de apelación deberá ser enviado al correo electrónico secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co . QUINTO: La recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109

		<p>del C. G. del P., "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".</p> <p>SEXTO: Vencidos los 5 días para sustentar, DAR TRASLADO de la sustentación del recurso a los no recurrentes por Secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días contados a partir de que fenezca el plazo para sustentarlo, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Ver Auto</p>
3	<p>Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD promovido por SALVATORE VADALA RUGGIERO, en favor de GERARDO ANDRÉS CORREA URZOLA. (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)</p>	<p>Julio 17/2023. Rad, 2023.00239.00</p> <p>RECHAZA el recurso extraordinario presentado por Rossana Del Carmen, Sonia, Ana María y Salvador Gregorio Vadala Baraque, frente a la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021, por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta. Ver Auto</p>
4	<p>Conflicto de competencia promovido por JEREMY JOSUÉ DÁVILA (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)</p>	<p>Julio 17/2023. Rad. 2022.00185.00</p> <p>PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el conflicto de competencia promovido por Jeremy Josué Dávila. Ver Auto</p>
5	<p>Proceso REIVINDICATORIO promovido por CARLOS EMILIO RESTREPO JANER contra FREDY CALDERÓN LACOUTURE Y FREDER CALDERÓN (MAG. PONENTE: DRA. MERCADO RODRÍGUEZ)</p>	<p>Julio 17/2023. Rad. 2018.00249.03</p> <p>REVOCA el auto del 16 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta. Ver Auto</p>
6	<p>Proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ANA MARÍA, ÁNGELA ISABEL Y GILBERTO SUÁREZ RODRÍGUEZ, Y FERMÍN SEGUNDO MORENO SUÁREZ, en contra de CARMELO DE JESÚS MERCADO CUENTAS, MARCOS OÑATE VIDAL, EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al que fueron llamados en garantía, ésta última y LIBERTY SEGUROS S.A. (MAG. PONENTE: DRA ROJAS ASMAR)</p>	<p>Julio 17/2023. Rad. 2022.00051.01</p> <p>Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena.</p> <p>Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al despacho de origen, previas las desanotaciones de rigor. Ver Auto</p>
7	<p>Proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por DIMAS DIAZTAGLE PEINADO Y ALJADIS LORENA PEINADO ABELLA, ésta actúa en nombre propio y en representación de los menores EMMANUEL Y VIVIAN LUCÍA DIAZTAGLE PEINADO contra la SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS S.A.S Y</p>	<p>Julio 17/2023. Rad, 2019.00066.01</p> <p>CONFIRMA la sentencia dictada el 18 de julio del 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta</p> <p>MODIFICA su numeral tercero, para reconocer a favor de Dimas Diaztagle Peinado, \$101.685.406 por concepto de lucro cesante, suma a la que se le</p>

	FRANCISCO ORLANDO DELGADO MEJÍA. (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	resta el 50% por la concurrencia de culpas, para un valor total de \$50.842.703. Igualmente, se le reconoce por daño moral \$60.000.000, suma que al restarle el 50% por la razón indicada, y nos arroja un total de \$30.000.000. Igualmente, se reconoce a favor de la demandante Aljadis Lorena Peinado Abella, \$40.000.000 por daño moral, que reducido en un 50% por la concurrencia de culpas, queda establecido en \$20.000.000. Por último, se fija el daño moral de los menores Emmanuel y Vivian Lucia Díaztagle Peinado, en \$20.000.000 para cada hijo, suma que se le descontará el 50% por la concurrencia de culpas, para un valor total de \$10.000.000, para cada uno. Ver Auto
8	Proceso CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO seguido por JESUS ALBERTO AVILA SANCHEZ contra YANINA PATRICIA PEREA OCHOA (MAG. PONENTE: DRA ROJAS ASMAR)	Julio 17/2023. Rad. 2019.00072.01 Advierte la Sala Unitaria, que pese a que se remitió el link del expediente del proceso referenciado, éste no abre, motivo por el cual se hace indispensable que el despacho remitente lo allegue de tal forma que permita su visualización sin ningún inconveniente. Por Secretaría, ofíciase en tal sentido al Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, para lo de su competencia, precisando que para ello deberá dar aplicación a la normatividad pertinente. Ver Auto
9	Proceso EJECUTIVO seguido por AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A. contra AUTOMOTORES LAS PALMERAS LTDA. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Julio 17/2023. Rad. 2016.00415.01 Se requiere al juzgado de instancia, para que, a la mayor brevedad posible, allegue lo correspondiente. Ver Auto
10	Proceso EJECUTIVO promovido por AIR-E S.A.S. E.S.P, en contra de QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S. (MAG. PONENTE: DR RODRÍGUEZ AKLE)	Julio 17/2023. Rad. 2021.00047.01 PRIMERO: DECLARAR desierta la apelación impetrada por la parte demandada contra la sentencia proferida el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación – Magdalena. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: Ejecutoriada esta determinación, regrésese el expediente al Juzgado de origen, para continuar el trámite pertinente. Ver Auto

11	Proceso EJECUTIVO seguido por AIR-E S.A.S. E.S.P, en contra de QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S. (MAG. PONENTE: DR RODRÍGUEZ AKLE)	Julio 17/2023. Rad. 2021.00047.01 PRIMERO: REMITIR el memorial de liquidación del crédito presentado por AIR-E S.A.S. E.S.P al Juzgado Único Civil de Fundación Magdalena. Ver Auto
----	---	---

Santa Marta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).



VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria